

traciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. En el caso de que se pretenda establecer tarifas, para suministro a particulares, del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, con la reglamentaria tramitación, ley, tarifas concesionales, a instancia del Ayuntamiento beneficiario, que deberá ir acompañada de un estudio económico, justificativo de dichas tarifas.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario vender escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposición vigente.

Madrid, 9 de junio de 1973.—El Director general, F. O. el Comisario central de Aguas, R. Urbistogoy.

RESOLUCION del Servicio del Fian de Accesos a Oculia referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de saneamiento, mejora y acondicionamiento de firme en el campo Gimzo de Limia-Meson de Calvos. Clave 2-08-217. Término municipal de Junquera de Ambia.

Aprobado el proyecto de las referidas obras el 4 de septiembre de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 134/1969, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los días que figuran en la relación adjunta se procederá por el ingeniero representante de la Administración y del Alcalde o Concejal en quien delegue a levantar las áreas pedales de la ocupación, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y el oportuno pago de los terrenos afectados.

Para aclarar cuentas dadas se pueden celebrar, con una reunión previa, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia a las horas y días que figuran en la relación, sin perjuicio de trasladarse a cualquier otro lugar perteneciente a cada titular.

Relación de áreas pedales.

(Por el siguiente orden. Números de la lista por los del propietario, superficie afectada, e inscripción en el catastro actual.)

Días 19 y 20 de julio de 1973. Hora: 10.00 h.

1. Comunal, 0,3517, Val Longo, Monte bajo.
2. Luis Gómez Romero, 0,2390, Val Longo, Tojal.
3. Genoveva Romero Gómez, 0,2247, Val Longo, Tojal.
4. Comunal, 0,5257, Val Longo, Tojal.
5. Evaristo Gómez, 0,0948, Poula del Val, Tojal.
6. Secundino Nogueiras, 0,0152, Poula del Val, Monte madera.
7. Secundino Nogueiras, 0,0077, Poula del Val, Tojal.
8. Remigio Alvarez, 0,0180, Poula del Val, Monte madera.
9. Remigio Alvarez, 0,0230, Poula del Val, Tojal.
10. Santos Pérez, 0,0130, Poula del Val, Monte madera.
11. Santos Pérez, 0,0217, Poula del Val, Tojal.
12. Concepción Gómez, 0,0272, Poula del Val, Monte madera.
13. Concepción Gómez, 0,0298, Poula del Val, Tojal.
14. Ramón Otero Romero, 0,0621, Poula del Val, Monte madera.
15. Ramón Otero Romero, 0,0120, Poula del Val, Monte madera.
16. Germán Gómez, 0,0367, Poula del Val, Tojal.
17. Santos Pérez, 0,0100, Poula del Val, Tojal.
18. Evaristo Gómez, 0,0416, Poula del Val, Monte madera.
19. Evaristo Gómez, 0,0270, Poula del Val, Monte madera.
20. Comunal, 0,0350, Poula del Val, Tojal.
21. Germán Gómez, 0,0021, Poula del Val, Monte madera.

22. Luis Gómez, 0,0163, Poula del Val, Tojal.
23. Clementino Selgado, 0,0132, Poula del Val, Tojal.
24. Ramón Otero, 0,0300, Poula del Val, Monte madera.
25. Francisco Gómez, 0,0066, Poula del Val, Tojal.
26. Francisco Gómez, 0,0515, Poula del Val, Monte madera.
27. Camilo Nogueiras, 0,0099, Poula del Val, Tojal.
28. Germán Gómez, 0,0300, Poula del Val, Monte madera.
29. José Romero, 0,0345, Poula del Val, Tojal.
30. José Nogueira, 0,0005, Poula del Val, Pradera.
31. José Nogueira, 0,0031, Poula del Val, Tojal.
32. Manuel Nogueira, 0,0099, Pelamio, Tojal.
33. Camilo Nogueira, 0,0138, Pelamio, Tojal.
34. Antonio Gómez, 0,0294, Pelamio, Tojal.
35. Consuelo Rivas, 0,0306, Pelamio, Tojal.
36. Venancio Gómez, 0,0204, Pelamio, Tojal.
37. Manuel Nogueira, 0,0630, Pelamio, Tojal.
38. José Romero, 0,0080, Pelamio, Monte madera.
39. José Romero, 0,0540, Pelamio, Pradera.
40. José Nogueira, 0,0098, Pelamio, Monte madera.
41. José Nogueira, 0,0190, Pelamio, Pradera.
42. Camilo Nogueira, 0,0635, Pelamio, Pradera.
43. Manuel Nogueira, 0,0003, Pelamio, Pradera.
44. Benita Gómez, 0,0048, Pelamio, Monte madera.
45. German Gómez, 0,0046, Pelamio, Pradera.
46. Sinesio Garcia, 0,0003, Pelamio, Tojal.
47. German Gómez, 0,0250, Pelamio, Tojal.
48. Concepción Gómez, 0,0170, Pelamio, Tojal.
49. Camilo Nogueira, 0,0004, Pelamio, Tojal.
50. Sinesio Garcia, 0,0090, Pelamio, Tojal.
51. Luis Romero, 0,0172, Pelamio, Tojal.
52. German Gómez, 0,0003, Pelamio, Tojal.
53. Antonio Gómez, 0,0192, Pelamio, Tojal.
54. Constantino Rivas, 0,0066, Pelamio, Tojal.
55. Camilo Nogueira, 0,0354, Pelamio, Tojal.
56. Benita Gómez, 0,0138, Pelamio, Tojal.
57. Ramón Otero, 0,0255, Pelamio, Tojal.
58. Luis Romero, 0,0185, Pelamio, Tojal.
59. Josefa Rivas, 0,0040, Pelamio, Tojal.
60. Evaristo Rivas, 0,0081, Pelamio, Tojal.
61. Evaristo Gómez, 0,0005, Pelamio, Tojal.
62. Luis Romero, 0,0232, Pelamio, Tojal.
63. Luis Alvarez, 0,0120, Pelamio, Tojal.
64. Isaac Nogueira, 0,0025, Pelamio, Pradera.
65. Manuel Nogueira, 0,0005, Pelamio, Tojal.
66. German Gómez, 0,0080, Pelamio, Tojal.
67. Camilo Nogueira, 0,0090, Pelamio, Tojal.
68. Hrcs. de Ambrosio Cid, 0,0165, Pelamio, Tojal.
69. Feliciano Gómez, 0,0015, Pelamio, Tojal.
70. Luis Romero, 0,0192, Pelamio, Tojal.
71. Luis Gómez, 0,0379, Pelamio, Tojal.
72. Constantino Limia, 0,0476, Orteja, Tojal.
73. Antonio Gómez, 0,0136, Orteja, Tojal.
74. Evaristo Gómez, 0,0315, Orteja, Tojal.
75. Hrcs. de Ambrosio Cid, 0,0128, Orteja, Tojal.
76. Genoveva Romero, 0,0222, Orteja, Tojal.
77. Ramón Otero, 0,0015, Orteja, Tojal.
78. Francisco Gómez, 0,0010, Orteja, Pradera.
79. Genoveva Romero, 0,0005, Orteja, Tojal.
80. Concepción Gómez, 0,0256, Orteja, Tojal.
81. Luis Romero, 0,0182, Orteja, Tojal.
82. Manuel Nogueira, 0,0170, Orteja, Tojal.
83. German Gómez, 0,0205, Orteja, Tojal.
84. Antonio Gómez, 0,0235, Orteja, Tojal.
85. Evaristo Gómez, 0,0317, Orteja, Tojal.
86. Evaristo Gómez, 0,0190, Orteja, Tojal.
87. Luis Gómez, 0,0469, Orteja, Tojal.
88. Luis Romero, 0,0200, Orteja, Tojal.
89. Luis Gómez, 0,0180, Orteja, Tojal.
90. Genoveva Romero, 0,0181, Orteja, Tojal.
91. Genoveva Romero, 0,0285, Orteja, Tojal.
92. Manuel Nogueira, 0,0381, Orteja, Tojal.
93. Camilo Nogueira, 0,0542, Orteja, Tojal.
94. Agostino Rivas, 0,0202, Orteja, Tojal.
95. Ramón Otero, 0,0306, Orteja, Tojal.
96. Ramón Otero, 0,0148, Orteja, Tojal.
97. José Romero, 0,0219, Orteja, Tojal.
98. Benita Gómez, 0,0439, Orteja, Tojal.
99. Evaristo Gómez, 0,0190, Orteja, Tojal.
100. Clementino Selgado, 0,0722, Orteja, Tojal.
101. Francisco No no, 0,0097, Orteja, Tojal.
102. Antonio Gómez, 0,0022, Orteja, Tojal.
103. Venancio Gómez, 0,0453, Orteja, Tojal.
104. Agostino Rivas, 0,0021, Orteja, Tojal.
105. Comunal, 0,0532, Orteja, Monte bajo.
106. Benita Gómez, 0,0791, Orteja, Monte madera.
107. Benita Gómez, 0,0024, Orteja, Tojal.
108. Venancio Gómez, 0,0349, Orteja, Monte madera.
109. Venancio Gómez, 0,0234, Orteja, Tojal.
110. Camilo Nogueira, 0,0572, Orteja, Tojal.
111. Luis Romero, 0,0199, Orteja, Monte bajo.
112. German Gómez, 0,0031, Orteja, Monte bajo.
113. José Romero, 0,0023, Orteja, Monte bajo.
114. Concepción Nogueira, 0,0012, Orteja, Tojal.

115. Camilo Nogueira, 0,0056. Ortela. Tojal.
 116. Luis Romero, 0,0486. Ortela. Pradera.
 117. Germán Gómez, 0,0758. Ortela. Pradera.
 118. Evangelina Gómez, 0,0032. Ortela. Monte bajo.
 119. Luis Romero, 0,1379. Ortela. Tojal.
 120. Antonio Gómez, 0,0012. Ortela. Tojal.
 121. Ramón Otero, 0,0403. Ortela. Tojal.
 122. Ramón Otero, 0,0268. Ortela. Pradera.
 123. Luis Romero, 0,0535. Ortela. Pradera.
 124. Luis Gómez, 0,0072. Ortela. Monte bajo.
 125. Luis Gómez, 0,0319. Ortela. Pradera.
 126. José Nogueira, 0,0190. Ortela. Monte madera.
 127. José Nogueira, 0,0091. Ortela. Pradera.
 128. Gezoveva Romero, 0,0025. Ortela. Monte madera.

Se hace público que los titulares de Derechos Reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante ese Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 27 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio, 5.265-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de las Palmas de Gran Canaria.

Uno. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Las Palmas de Gran Canaria que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.
 Vicepresidente: El Consejero Provincial de Bellas Artes.
 Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Andrés Boyer Ruiz Benegán.
 El Delegado del Alcalde de la localidad, don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Luis Alemany Orelia.

Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes:

Don Juan Rodríguez Dorasta y don Alfonso de Armas Ayala.
 Secretario: El Secretario Provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 24 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mondrabal Afende.

Uno. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se amplía el plazo de matrícula para la prueba de acceso directo, al quinto curso del Bachillerato Superior.

Uno. Sr.: En atención a que parte de las Comisiones calificadoras para la obtención del título de Graduado Escolar han terminado sus actuaciones con fecha posterior al 25 de junio de 1973, y al objeto de permitir que los aspirantes que hayan superado la prueba de madurez en esta convocatoria puedan matricularse para la realización de la prueba de acceso directo a quinto curso de Bachillerato Superior, prevista en la Orden

ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y Resolución de 26 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre),

Por esta Dirección General se ha resuelto:

1. Queda ampliado el plazo de matrícula para las citadas pruebas de acceso directo a quinto curso, establecido por Resolución de 11 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hasta el 31 de agosto próximo.

2. Las pruebas a que hace referencia el número anterior se realizarán en la primera quincena de septiembre próximo.

Lo que comunico a V. S.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 26 de junio de 1973.—El Director general, José Giménez Mellado.

Sr. Subdirector general de Métodos y Evaluación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1490/1973, de 7 de junio, por el que se otorga a «Coparex Española, S. A.», un permiso de investigación de hidrocarburos en zona I (península).

Vista la solicitud presentada por «Coparex Española, S. A.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montsia», situado en la zona I (península), y teniendo en cuenta que «Coparex Española, S. A.», posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y reglamentarios en cuanto a inversiones, y que es la única peticionaria, procede otorgar a «Coparex Española, S. A.», el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Coparex Española, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe.

Expediente número trescientos setenta y ocho.—Permiso «Montsia», de veintidós mil seiscientos sesenta y cinco hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados cuarenta minutos Norte; Sur, cuarenta grados veintinueve minutos Norte; Este, cuatro grados diecisiete minutos Este y línea de costa; y Oeste, cuatro grados cinco minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeta a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y explotación de Hidrocarburos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicación que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular viene obligada a realizar en el área cubierta por el permiso, cualquiera que sea el tiempo que lo mantenga vigente dentro de los seis años por los que se otorga, labores de investigación por un importe mínimo total de cuatrocientas cinco mil trescientas sesenta y cinco pesetas/oro.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de extinción del permiso por renuncia o vencimiento de plazo, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo, hasta el momento de la extinción, la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—Las valoraciones de las aportaciones de los accionistas extranjeros de la titular, que no se efectúan precisamente en divisas, deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento, la condición primera constituye condición esencial cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatrocientos sesenta y tres y cuatrocientos sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y